



COFIDE®

CORPORATIVO FISCAL DÉCADA
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**SALDOS A FAVOR DE
IVA, DETERMINACIÓN,
COMPENSACIONES Y
DEVOLUCIONES (CON
FORMATOS)**

Expositor:

L.C. EMMANUEL GUERRERO ROMERO

www.cofide.org

Código Agrupador de cuentas del SAT

1	113	Impuestos a favor
2	113.01	<i>IVA a favor</i>
2	113.02	<i>ISR a favor</i>
2	113.03	<i>IETU a favor</i>
2	113.04	<i>IDE a favor</i>
2	113.05	<i>IA a favor</i>
2	113.06	<i>Subsidio al empleo</i>
2	113.07	<i>Pago de lo indebido</i>
2	113.08	<i>Otros impuestos a favor</i>

Código Agrupador de cuentas del SAT

1	118	Impuestos acreditables pagados
2	118.01	<i>IVA acreditable pagado</i>
2	118.02	<i>IVA acreditable de importación pagado</i>
2	118.03	<i>IEPS acreditable pagado</i>
2	118.04	<i>IEPS pagado en importación</i>
1	119	Impuestos acreditables por pagar
2	119.01	<i>IVA pendiente de pago</i>
2	119.02	<i>IVA de importación pendiente de pago</i>
2	119.03	<i>IEPS pendiente de pago</i>
2	119.04	<i>IEPS pendiente de pago en importación</i>

Código Agrupador de cuentas del SAT

1	207	Impuestos trasladados
2	207.01	<i>IVA trasladado</i>
2	207.02	<i>IEPS trasladado</i>
1	208	Impuestos trasladados cobrados
2	208.01	<i>IVA trasladado cobrado</i>
2	208.02	<i>IEPS trasladado cobrado</i>
1	209	Impuestos trasladados no cobrados
2	209.01	<i>IVA trasladado no cobrado</i>
2	209.02	<i>IEPS trasladado no cobrado</i>

Código Agrupador de cuentas del SAT

1	213	Impuestos y derechos por pagar
<i>2</i>	<i>213.01</i>	<i>IVA por pagar</i>
<i>2</i>	<i>213.02</i>	<i>IEPS por pagar</i>
<i>2</i>	<i>213.03</i>	<i>ISR por pagar</i>
<i>2</i>	<i>213.04</i>	<i>Impuesto estatal sobre nómina por pagar</i>
<i>2</i>	<i>213.05</i>	<i>Impuesto estatal y municipal por pagar</i>
<i>2</i>	<i>213.06</i>	<i>Derechos por pagar</i>
<i>2</i>	<i>213.07</i>	<i>Otros impuestos por pagar</i>

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

(Artículo 29-A CFF)

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los Impuestos Retenidos.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (Artículo 29-A CFF)

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los Impuestos Retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.
(Complemento de Pagos RMF 2018 2.7.1.35)

CFDI Anexo 20 RMF

DATOS MÍNIMOS

- **MetodoPago**
 - Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29-A fracción VII incisos a y b del CFF.

c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición
PPD	Pago en parcialidades o diferido

CFDI Anexo 20 RMF

(Catálogo de formas de pago.)*Act

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado	Número de operación	RFC del Emisor de la cuenta ordenante	Cuenta Ordenante	Patrón para cuenta ordenante
01	Efectivo	No	Opcional	No	No	No
02	Cheque nominativo	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	[0-9]{11}[0-9]{18}
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	[0-9]{10}[0-9]{16}[0-9]{18}
04	Tarjeta de crédito	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	[0-9]{16}
05	Monedero electrónico	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	[0-9]{10,11}[0-9]{15,16}[0-9]{18}[A-Z0-9]{10,50}
06	Dinero electrónico	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	[0-9]{10}
08	Vales de despensa	No	Opcional	No	No	No
12	Dación en pago	No	Opcional	No	No	No
13	Pago por subrogación	No	Opcional	No	No	No
14	Pago por consignación	No	Opcional	No	No	No
15	Condonación	No	Opcional	No	No	No
17	Compensación	No	Opcional	No	No	No
23	Novación	No	Opcional	No	No	No
24	Confusión	No	Opcional	No	No	No
25	Remisión de deuda	No	Opcional	No	No	No
26	Prescripción o caducidad	No	Opcional	No	No	No
27	A satisfacción del acreedor	No	Opcional	No	No	No
28	Tarjeta de débito	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	[0-9]{16}
29	Tarjeta de servicios	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	[0-9]{15,16}
30	Aplicación de anticipos	No	Opcional	No	No	No
31	Intermediario pagos	No	Opcional	No	No	No
99	Por definir	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional

DIFERENCIA ENTRE TASA 0% Y EXENTOS

EXENTO: No acredita el IVA que les hubieran trasladado o el pagado en la importación y se considera como gasto y será deducible para ISR cumpliendo con requisitos fiscales Artículo 32 fracción XV - LISR.

TASA 0%: Pueden acreditar el IVA que les hubieran trasladado o el pagado en la importación.

EFFECTIVAMENTE COBRADAS

1-B IVA

SE CONSIDERAN EFFECTIVAMENTE COBRADAS LAS CONTRAPRESTACIONES:

* Cuando se reciban en efectivo, bienes o servicios, incluyéndose los anticipos y depósitos, o bien cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones
(2)

(1) Se incorporan estos cambios con antecedentes en el artículo séptimo transitorio de LIF-2002 y RMF 2002.

(2) Ver artículos 2185 al 2223 del Código Civil, otras formas de extinción de la obligación, como compensación, confusión de derechos, remisión de la deuda y la novación.

PAGOS MENSUALES DEL IVA (Artículo 5-D)

El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 (actos accidentales).

PAGO DE IMPUESTO AL MES SIGUIENTE

Mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Mecánica para su Determinación

1. IVA que corresponda al total de actividades efectivamente cobradas en el mes a excepción de importación de bienes tangibles.	\$	
Menos:		
IVA Retenido	\$	
IVA CAUSADO	\$	
Menos:		
2. IVA acreditable efectivamente pagadas según artículo 5o. correspondiente al mes.	\$	
3. IVA A CARGO (Si 1 es mayor que 2)	\$	
4. IVA A FAVOR (Si 2 es mayor que 1)	\$	

ACREDITAMIENTO DEL IVA (Artículo 4o)

CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO

El acreditamiento consiste en restar el Impuesto Acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

IMPUESTO ACREDITABLE

Es el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

REQUISITOS PARA QUE SEA ACREDITABLE EL IVA (ARTÍCULO 5)

II.- Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes con requisitos fiscales según artículo 32 fracción III de la Ley del IVA.

III.- Que el IVA trasladado haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

ACREDITAMIENTO DEL IVA POR INVERSIONES (Artículo 5 Fracción V LIVA)

		<u>Actividad</u>	<u>Acreditamiento</u>	<u>Cambio Proporción</u> En más de un 3%	<u>Proporción Año anterior</u>
IVA trasladado o pagado en la importación por Adquisición de bienes, distintos inversiones, servicios o por el uso o goce temporal de bienes	F. V a)	Exclusivamente Gravadas	100% Acreditable		
	F. V b)	Exclusivamente Exentas	No acreditable		
	F. V c)	Indistintamente Gravadas y Exentas	Proporción del mes		Artículo 5-B
INVERSIONES			1) Destino inversiones sólo gravadas 100% acreditable	Ajuste 5-A (5- d) V	
	F. V d)	Considerar el destino habitual y efectuar el ajuste cuando se altere el destino	2) Destino inversiones sólo exentas No acreditable	Ajuste 5-A (5-V d)	
			3) Destino inversiones indistintamente gravadas y exentas proporción del mes	Ajuste 5-A	Artículo 5-B

REQUISITOS PARA QUE SEA ACREDITABLE EL IVA (ARTÍCULO 5)

V. Acreditamiento del IVA cuando se este obligado al pago del IVA o tasa 0% sólo por una parte:

a) Acreditamiento Total

Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes, distinto de inversiones, de servicios, o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar actividades por las que se este obligado al pago del IVA o tasa 0%.

ACREDITAMIENTO DEL IVA AL 100% CUANDO SE REALIZAN EXCLUSIVAMENTE ACTIVIDADES GRAVADAS

IVA trasladado al contribuyente en el mes:	Importe	IVA
Adquisiciones de bienes efectivamente pagadas (no inversiones)	\$ 5,500	\$ 880
Gastos efectivamente pagados	4,300	688
Otros gastos efectivamente pagados	4,000	640
SUMA	\$ 13,800	\$ 2,208

SOLUCIÓN:

a) IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 2,208
--	----------

REQUISITOS PARA QUE SEA ACREDITABLE EL IVA (ARTÍCULO 5)

V. Acreditamiento del IVA cuando se este obligado al pago del IVA o tasa 0% sólo por una parte:

B) IVA no acreditable

Igual punto a) pero se utilizan exclusivamente para realizar actividades por las que no se deba pagar el IVA. (Exentas)

**TOTAL DEL IVA NO ACREDITABLE
CUANDO SE REALIZAN EXCLUSIVAMENTE
ACTIVIDADES EXENTAS**

IVA trasladado al contribuyente en el mes:	Importe	IVA
Adquisiciones de bienes efectivamente pagadas (no inversiones)	\$ 11,000	\$ 1,760
Gastos efectivamente pagados	4,800	768
Otros gastos efectivamente pagados	800	128
SUMA	\$ 16,600	\$ 2,656

SOLUCIÓN:

b)	IVA acreditable	\$ 0.00
-----------	-----------------	---------

El IVA no acreditable. deducible para ISR \$ 2,656.00

REQUISITOS PARA QUE SEA ACREDITABLE EL IVA (ARTÍCULO 5)

V. Acreditamiento del IVA cuando se este obligado al pago del IVA o tasa 0% sólo por una parte:

c) Acreditamiento Proporcional.

Cuando se utilicen indistintamente bienes del punto a) (gravadas) y b) (Exentas), el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en que las actividades por las que se este obligado al pago del IVA o apliquen tasa 0%, representen del total de actividades del mes.

ACREDITAMIENTO DEL IVA EN FORMA PROPORCIONAL CUANDO SE REALIZAN ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS

IVA trasladado al contribuyente	Importe	IVA
Adquisiciones de bienes efectivamente pagadas (no inversiones)	\$ 3,400	\$ 544
Gastos efectivamente pagados	1,500	240
Otros gastos efectivamente pagados	500	80
SUMA	<u>\$ 5,400</u>	<u>\$ 864</u>

Datos adicionales:

Valor de actividades a tasa 16%	\$ 10,450
Valor de actividades exentas	1,369
Valor total de actividades	11,819

S
O
L
U
C
I
Ó
N

1. Determinación de la proporción del acreditamiento

$$\text{Proporción del IVA acreditable} = \frac{\text{Valor de las actividades gravadas del mes}}{\text{Valor total de actividades}} = \frac{10,450}{11,819} = 88.41\%$$

2. Determinación del IVA acreditable del mes

IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 864
Por:	
Proporción de acreditamiento mensual	88.41%
Igual:	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL MES	\$ 763.86

3. IVA no acreditable si deducible

$$864 - 763.86 = 100.14$$

REQUISITOS PARA QUE SEA ACREDITABLE EL IVA (ARTÍCULO 5)

V. Acreditamiento del IVA cuando se este obligado al pago del IVA o tasa 0% sólo por una parte:

d) Acreditamiento en inversiones.

Tratándose de inversiones, según Ley ISR, el IVA será acreditable considerando el destino habitual que tengan para realizar actividades por las que se este obligado al pago o por las que no se este obligado al pago.

Debiendo efectuar el ajuste cuando se altere el destino habitual.

	<u>Actividad</u>	<u>Acreditamiento</u>	<u>Cambio Proporción</u> En más de un 3%	<u>Proporción Año anterior</u>
IVA trasladado o pagado en la importación por Adquisición de bienes, distintos inversiones, servicios o por el uso o goce temporal de bienes	F. V a) Exclusivamente Gravadas	100% Acreditable		
	F. V b) Exclusivamente Exentas	No acreditable		
	F. V c) Indistintamente Gravadas y Exentas	Proporción del mes		Artículo 5-B
INVERSIONES	F. V d) Considerar el destino habitual y efectuar el ajuste cuando se altere el destino	1) Destino inversiones sólo gravadas 100% acreditable	Ajuste 5-A (5- d) V	
		2) Destino inversiones sólo exentas No acreditable	Ajuste 5-A (5-V d)	
		3) Destino inversiones indistintamente gravadas y exentas proporción del mes	Ajuste 5-A	Artículo 5-B

GRAVADAS Y EXENTAS Y SUS INVERSIONES SE DESTINAN PARA REALIZAR EXCLUSIVAMENTE ACTIVIDADES GRAVADAS

IVA trasladado al contribuyente	Importe	IVA
a) Adquisiciones de bienes efectivamente pagadas (no inversiones)	\$ 4,100	\$ 656
Gastos efectivamente pagadas	1,000	160
Otros gastos efectivamente pagados	350	56
SUMA	<u>\$ 5,450</u>	<u>\$ 872</u>
b) Equipo de transporte adquirido destinado a realizar actividades gravadas	\$ 9,000	\$ 1,440
c) Datos adicionales:		
Valor de actividades a tasa 0%	\$ 10,000	
Valor de actividades a tasa 16%	450	
Valor de actividades exentas	1,369	
Valor total de actividades	\$ 11,819	

S
O
L
U
C
I
Ó
N

1. Determinación de la proporción del acreditamiento

$$\text{Proporción del IVA acreditable} = \frac{\text{Valor de las actividades gravadas}}{\text{Total de actividades}} = \frac{10,450}{11,819} = 88.41\%$$

2. Determinación del IVA acreditable del mes

IVA acreditable efectivamente pagado	\$	872
Por:		
Proporción de acreditamiento mensual		88.41%
Igual:		
IVA acreditable sin considerar inversiones	\$	771
Mas:		
IVA acreditable por inversiones para realizar actividades gravadas		1,440
Igual:		
TOTAL DEL IVA ACREDITABLE	\$	2,211

NO ACREDITABLE EL IVA DE INVERSIONES

(Artículo 5 Fracción V inciso d) numeral 2)

2. Inversiones para actividades por las que no se este obligado a1 pago el IVA (Exentas) no será acreditable.

COFiDE

ACREDITAMIENTO DEL IVA CUANDO SE REALIZAN ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS Y SUS INVERSIONES SE DESTINAN PARA REALIZAR EXCLUSIVAMENTE ACTIVIDADES EXENTAS

Estos contribuyentes realizan actividades gravadas del IVA como actividad principal, pero también realiza actividades exentas y las inversiones que realizan se destinan en forma exclusiva para realizar actividades exentas.

a) IVA trasladado al contribuyente:

	Importe	IVA
(1) Adquisiciones de bienes efectivamente pagadas (no inversiones)	\$ 2,900,000.00	\$ 464,000.00
(2) Gastos efectivamente pagados	2,600,000.00	416,000.00
(3) Otros gastos efectivamente pagados	848,666.69	135,787.00
SUMA	\$ 6,348,666.69	\$ 1,015,787.00 (3)

b) Equipo de transporte adquirido destinado a realizar actividades exentas

\$ 300,000.00	\$ 48,000.00
---------------	--------------

NOTAS

- (1)** Se trata de adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos terminados o
- (2)** Reúne requisitos de deducibilidad según Ley del ISR.
- (3)** Reúne requisitos del artículo 5, fracción V inciso a).

S
O
L
U
C
I
O
N

1. Determinación de la proporción del acreditamiento mensual

$$\text{Proporción del IVA acreditable mensual} = \frac{\text{Valor de las actividades gravadas del mes}}{\text{Total de actividades}} = \frac{6,945,000}{7,855,800} = 88.41\%$$

2. Determinación del IVA acreditable del mes

IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO,
SEGÚN ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO C), POR
LA ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS A LAS
INVERSIONES, DE SERVICIOS O POR EL USO O
GOCE TEMPORAL DE BIENES \$ 1,015,787.00

POR:

PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO MENSUAL 88.41%

IGUAL:

IVA ACREDITABLE SIN CONSIDERAR
INVERSIONES \$ 898,057.28

MÁS:

IVA ACREDITABLE POR INVERSIONES PARA
REALIZAR ACTIVIDADES GRAVADAS SEGÚN
ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) NUMERAL 1 0.00

IVA NO ACREDITABLE POR INVERSIONES PARA
REALIZAR ACTIVIDADES EXENTAS, SEGÚN
ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) NUMERAL 2 0.00

IGUAL:

TOTAL DEL IVA ACREDITABLE \$ 898,057.28

S
O
L
U
C
I
Ó
N

1. Determinación de la proporción del acreditamiento

$$\text{Proporción del IVA acreditable} = \frac{\text{Valor de las actividades gravadas}}{\text{Total de actividades}} = \frac{10,450}{11,819} = 88.41\%$$

2. Determinación del IVA acreditable del mes

IVA acreditable efectivamente pagado	\$	872
Por:		
Proporción de acreditamiento mensual		88.41%
Igual:		
IVA acreditable sin considerar inversiones	\$	771
Mas:		
IVA acreditable por inversiones para realizar actividades gravadas		1,440
Igual:		
TOTAL DEL IVA ACREDITABLE	\$	2,211

CAMBIOS DESDE EL 2017 EN SUBCONTRATACIÓN

REFORMA AL ART 5 LIVA

Artículo 5.- Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

II. Que el Impuesto al Valor Agregado haya sido **trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales** a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Adicionalmente, cuando se trate de actividades de **subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto**, así como de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista **estará obligado a proporcionar al contratante** copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. **El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley, en el caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado;**

CAMBIOS DESDE EL 2017 EN SUBCONTRATACIÓN

REFORMA AL ART 32 LIVA

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes: :

VIII. Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al citado órgano administrativo desconcentrado la cantidad del Impuesto al Valor Agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

Formato de Saldo a Favor

FORMULARIO SIMPLIFICADO DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ingresos por los que cobró IVA a la tasa del 16%	1,000	Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Ingresos por los que cobró IVA a la tasa del 0%		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Ingresos por los que no cobró IVA (exentos)		Cantidad a cargo	
IVA cobrado del periodo	160	Saldo a favor	90
IVA que le retuvieron		Devolución inmediata obtenida	
IVA acreditable por importación de bienes tangibles		Saldo a favor del IVA del periodo	90
IVA acreditable por importación de bienes intangibles		Saldo a favor del IVA de periodos anteriores (sin exceder de la cantidad a cargo)	
IVA acreditable por compras y gastos	250	Impuesto a cargo	0
Total de IVA acreditable	250		

Anterior

Imprimir

Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2017

Formato de Saldo a Favor

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R21 Impuesto al Valor Agregado

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Guardar

A cargo	<input type="text"/>	?	Total de contribuciones	<input type="text" value="0"/>
A favor	<input type="text" value="90"/>		¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal?	--Selecciona-- <input type="button" value="v"/>
Parte actualizada	<input type="text"/>	?	¿Opta por pagar en parcialidades?	--Selecciona-- <input type="button" value="v"/>
Recargos	<input type="text"/>	?	Cantidad a pagar	<input type="text" value="0"/>
Multa por corrección	<input type="text"/>	?		

Anterior

Imprimir

Siguiente

Devoluciones Art 22 CFF

Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

Quando la contribución se calcule **por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio**, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Quando en una solicitud de devolución **existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de 10 días aclare dichos datos**, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Devoluciones Art 22 CFF

Quando **se solicite la devolución**, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta.

Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, **podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.**

Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que **de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.**

Devoluciones Art 22 CFF

Las autoridades fiscales **sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento**, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento.

Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo.

Las autoridades fiscales **podrán devolver una cantidad menor a la solicitada** por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará **negada por la parte que no sea devuelta**, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma.

Devoluciones Art 22 CFF

En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, **se considerará que ésta fue negada en su totalidad**. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán **fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva**.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el sexto párrafo anterior, **pudiendo ejercerlas en cualquier momento**.

Cuando con motivo de **la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma**, los plazos a que hace referencia el párrafo sexto del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las **facultades de comprobación** se sujetará al procedimiento establecido en el **artículo 22-D** de este Código

Devoluciones Art 22 CFF

Si **concluida la revisión** efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, se autoriza ésta, **la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes** a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.

El fisco federal **deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código**, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Devoluciones Art 22 CFF

Quando las autoridades fiscales **procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación** a que se hace referencia en el párrafo noveno del presente artículo, **la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.**

Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, **tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales**, a partir de la fecha de la devolución.

Los requerimientos a que se refiere este artículo **se formularán por la autoridad fiscal en documento digital que se notificará al contribuyente a través del buzón tributario**, el cual deberá atenderse por los contribuyentes mediante este medio de comunicación.

Devoluciones Art 22-A CFF

Cuando los contribuyentes presenten **una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo anterior, las autoridades fiscales pagarán intereses** que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a la tasa prevista en los términos del artículo 21 de este Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Cuando el contribuyente **presente una solicitud de devolución que sea negada y posteriormente sea concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución dictada en un** recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de:

I. Tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por el propio contribuyente, **a partir de que se negó la autorización** o de que venció el plazo de cuarenta o veinticinco días, según sea el caso, para efectuar la devolución, lo que ocurra primero.

Devoluciones Art 22-A CFF

II. Cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por la autoridad, a partir de que se pagó dicho crédito.

Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada. **En el caso de que las autoridades fiscales no paguen los intereses a que se refiere este artículo, o los paguen en cantidad menor, se considerará negado el derecho al pago de los mismos**, en su totalidad o por la parte no pagada, según corresponda.

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en los últimos cinco años.

La devolución se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente.

Devoluciones Art 22-B CFF

Las autoridades fiscales **efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente** que la solicita, para lo cual, éste deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta.

Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva.

También se suspenderá el plazo mencionado **cuando no sea posible efectuar el depósito en la cuenta proporcionada por el contribuyente por ser ésta inexistente o haberse cancelado o cuando el número de la cuenta proporcionado por el contribuyente sea erróneo**, hasta en tanto el contribuyente proporcione un número de cuenta válido

Devoluciones Art 22-C CFF

Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$12,860.00, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.



Trámites y servicios

Miércoles 10 de mayo de 2017 Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario ⊙ ⚙️ ?

Notificaciones Mensajes **Trámites** Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Avisos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

<p>Notificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> 📁 Pendientes (0) 📁 Notificados 	<p>Jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> Interposición de recurso de revocación Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas Solicitudes guardadas parcialmente de autorizaciones y/o consultas 	<p>Devoluciones y Compensaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de devolución Aviso de compensación Sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada Reimpresión de solicitud de devolución 	<p>Solicitud de condonación</p> <p>Para contribuyentes en concurso mercantil</p>	<p>Estímulo al Buen Contribuyente</p> <p>Crédito conforme a Decreto del 18 de Noviembre de 2015</p>	<p>Total de notificaciones pendientes: 0</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">ha de</td> <td style="width: 33%;">Aviso</td> <td style="width: 33%;">Documento</td> </tr> </table>	ha de	Aviso	Documento
ha de	Aviso	Documento						

Devoluciones Art 22-D CFF

Las facultades de comprobación, para verificar la procedencia de la devolución a que se refiere el noveno párrafo del artículo 22 de este Código, se realizarán mediante el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II ó III del artículo 42 de este Código. **La autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación a que se refiere este precepto por cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente**, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, conforme a lo siguiente:

I. El ejercicio de las facultades de **comprobación deberá concluir en un plazo máximo de noventa días contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. En el caso en el que la autoridad, deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente, el plazo será de ciento ochenta días.**

Devoluciones Art 22-D CFF

II. La facultad de comprobación a que se refiere este precepto **se ejercerá únicamente para verificar la procedencia del saldo a favor solicitado o pago de lo indebido, sin que la autoridad pueda determinar un crédito fiscal exigible a cargo de los contribuyentes con base en el ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción.**

III. En el caso de que la **autoridad solicite información a terceros relacionados con el contribuyente sujeto a revisión, deberá hacerlo del conocimiento de este último.**

IV. **Si existen varias solicitudes del mismo contribuyente respecto de una misma contribución, la autoridad fiscal podrá emitir una sola resolución.**

Devoluciones Art 22-D CFF

V. En caso de que las autoridades fiscales **no concluyan el ejercicio de las facultades de comprobación** a que se refiere el presente artículo en los plazos establecidos en la fracción I, **quedarán sin efecto las actuaciones que se hayan practicado, debiendo pronunciarse sobre la solicitud de devolución con la documentación que cuente.**

VI. Al término del plazo para el ejercicio de facultades de comprobación iniciadas a los contribuyentes, **la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarlo al contribuyente dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes.** En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva.

Buzón Tributario Devoluciones

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes **Trámites** Consultas Aplicaciones Decretos

Jurídica	Devoluciones y Compensaciones	Solicitud de condonación	Avisos
Interposición de recurso de revocación	Solicitud de devolución	Para contribuyentes en concurso mercantil	Aviso para ejercer la opción a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la RMF
Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas	Aviso de compensación		Aviso Crédito por concepto de Pérdidas Fiscale
Solicitudes guardadas parcialmente de autorizaciones y/o consultas	Sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada		Aviso de la Determinación del Derecho Extraordinario sobre Minería
Tareas pendientes	Reimpresión de solicitud de devolución o aviso de compensación		Crédito conforme a Decreto del 18 de Noviembre de 2015
Buscar promociones y adjuntar información			

Datos del contribuyente

Apellido paterno: _____
 Apellido materno: _____
 Nombre: _____
 RFC: _____

Domicilio

Calle: _____
 No. exterior: _____
 No. interior: _____

Buzón Tributario Devoluciones

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes **Trámites** Consultas Aplicaciones Decretos

Apellido paterno: GUERRERO
Apellido materno: ROMERO
Nombre: EMMANUEL
RFC: GURE8303025P4

Información del trámite

* Campo obligatorio

Origen devolución: Seleccione un valor *

Tipo trámite: Seleccione un valor *

Suborigen del saldo: Saldo a Favor *

 Pago de lo Indevido *

 Resolución o Sentencia *

 IMPAC por Recuperar de Ejercicios Anteriores *

Buzón Tributario Devoluciones

Buzón tributario

Declaraciones

Factura electrónica

RFC

Trámites

Servicios

Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes **Trámites** Consultas Aplicaciones Decretos

Origen devolución:

Saldo a Favor

*

Tipo trámite:

Seleccione un valor

*

Suborigen del saldo:

137 IVA Exportación de servicios

109 IEPS Diesel sector primario artículo 16 fracción

115 ISR Personas Físicas

116 Impuesto al Activo

119 Impuesto a los Depósitos en Efectivo

121 Impuesto Empresarial a Tasa Única

125 Crédito al Salario Efectivamente Pagado

*

*

Información adicional:

→ Siguiente

Buzón Tributario Devoluciones

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Nombre: EMMANUEL

Información del trámite

Origen devolución*:

Saldo a Favor

Tipo trámite*:

103 IVA Convencional

Suborigen del saldo*:

Otros.

Información adicional*:

Ingresar Información adicional

*Campos obligatorios

Salir

Siguiente

Buzón Tributario Devoluciones

Datos del impuesto, concepto, periodo y ejercicio

Impuesto: Impuesto al Valor Agregado

Concepto: Impuesto al Valor Agregado

Tipo de periodo*:

Periodo*:

Ejercicio*:

*Campos obligatorios

Salir

Buzón Tributario Devoluciones

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes **Trámites** Consultas Aplicaciones Decretos

Tipo de declaración: Seleccione *

Fecha de presentación de la declaración: dd/mm/aaaa *

Número de declaración: *

Importe solicitado: *

Importe de devoluciones anteriores: *

Importe solicitado: *

Confirme

La declaración por la cual solicitas la devolución no se encuentra disponible en el sistema.

¿Deseas capturar la información de la declaración?

Si No

← Anterior

→ Siguiente

Buzón Tributario Devoluciones

Notificaciones Mensajes ▼ Trámites ▼ Avisos ▼ Servicios ▼ Consultas ▼ Aplicaciones ▼ Decretos ▼ Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Información del saldo a favor

Tipo de declaración*:

Normal ▼

Fecha de presentación de la declaración*:

24/01/2018

Número de operación*:

654651

Importe saldo a favor*:

\$ 100.00

Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización)*:

\$ 0.00

Importe solicitado en devolución:

\$ 100.00

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las operaciones por las cuales se genera el saldo a favor solicitado, corresponden a la información de los comprobantes fiscales respectivos y a los registros asentados en mi contabilidad o registro fiscal, y se trata de operaciones efectivamente realizadas en el periodo que se solicita la devolución.

Buzón Tributario Devoluciones

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes **Trámites** Consultas Aplicaciones Decretos

RFC: GURE8303025P4

Información del banco

* Campo obligatorio

Nombre del banco	Número de cuenta CLABE	Nombre del documento	Adicionar nueva cuenta CLABE
No se encontraron registros			

← Anterior

→ Siguiente

Buzón Tributario Devoluciones

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes **Trámites** Consultas Aplicaciones Decretos

RFC: GURE8303025P4

Información del banco

* Campo obligatorio

Nombre del banco	Número de cuenta CLABE	Nombre del documento	Estado
No se encontraron registros			

Adjuntar estado de c...

← Anterior

→ Siguiente

Buzón Tributario

Seguimiento a Tramites (devolución)

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Servicios **Consultas** Aplicaciones Decretos Avisos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Consulta de trámites

Tipo de Solicitud:

Devolución automática ISR

Mostrar Solicitudes:

Seleccione

Buscar

Auditoría

Hechos u omisiones

Devoluciones y Compensaciones

Devolución automática (Ejercicio 2015 y anteriores)

Seguimiento de trámites y requerimientos (Devolución automática 2016)

Buzón Tributario

Seguimiento a Tramites (devolución)

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes ▼ Trámites ▼ Servicios ▼ Consultas ▼ Aplicaciones ▼ Decretos ▼ Avisos ▼ Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Consulta de trámites

Este campo es obligatorio Este campo es obligatorio

Tipo de Solicitud: Ejercicio: Mostrar Solicitudes:

Seleccione Seleccione Seleccione

Buscar

- Seleccione
- Compensación
- Devolución manual
- Devolución automática IVA
- Devolución automática ISR

Buzón Tributario

Seguimiento a Tramites (devolución) Manual

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Avisos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Consulta de trámites

Tipo de Solicitud: Ejercicio: Mostrar Solicitudes:

Devolución manual 2016 En Proceso

Buscar

ISR Personas Físicas Impuesto Sobre la Renta ISR Personas Físicas Del Ejercicio 2016 2

Buzón Tributario Seguimiento a Tramites (devolución) Manual

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes ▼ Trámites ▼ Consultas ▼ Aplicaciones ▼ Decretos

Consulta de trámites

Mostrar solicitudes:

Número de control	Tipo trámite	Impuesto	Concepto	Periodo	Ejercicio	Fecha de presentación	Monto a devolver
DC141600015058	ISR Personas Físicas	Impuesto Sobre la Renta	ISR Personas Físicas	Del Ejercicio	2015	31/05/2016	\$964.00

1 Resultados

Devolución de saldos a favor del IVA (2.3.4. RMF)

Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF y la regla 2.3.9., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED, disponible en el Portal del SAT, acompañando la documentación que señalen las fichas de trámite de solicitud de devolución del IVA que correspondan, contenidas en el Anexo 1-A.

Las personas físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, deberán, acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

Para los efectos de esta regla, los contribuyentes deberán tener presentada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución.

Formato de solicitud de devolución (2.3.9. RMF)

Para los efectos del artículo 22-C del CFF, las solicitudes de devolución deberán presentarse mediante el FED, disponible en el Portal del SAT y los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 4, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda, contenidos en el Anexo 1, así como cumplir con las especificaciones siguientes:

I. Tratándose de los contribuyentes que sean competencia de la AGGC o de la AGH, la información de los anexos antes señalados deberá ser capturada en el programa electrónico F3241 disponible en el Portal del SAT. El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del mencionado programa electrónico, mismo que estará también disponible en el citado portal. Por lo que respecta a los anexos 2, 3 y 4, deberán adjuntar el archivo en formato .zip de forma digitalizada.

Formato de solicitud de devolución (2.3.9. RMF)

II. Las personas físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

Tratándose de las personas físicas que soliciten la devolución del saldo a favor en el ISR en su declaración del ejercicio de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.3.2., se estará a los términos de la misma.

Formato de solicitud de devolución (2.3.9. RMF)

Los contribuyentes que tengan cantidades a favor y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán contar con el certificado de la e.firma o la e.firma portable.

Tratándose de personas físicas que no estén obligadas a inscribirse ante el RFC, cuyos saldos a favor o pagos de lo indebido sean inferiores a \$10,000.00, (diez mil pesos 00/100 M.N.) no será necesario que cuenten con el citado certificado, por lo cual dichas cantidades podrán ser solicitadas a través de cualquier módulo de servicios tributarios de las ADSC.

Devolución automática de saldos a favor de IVA (2.3.17. RMF)

Para los efectos del artículo 22 del CFF y 6 de la Ley del IVA, las personas físicas y morales que presenten su declaración del IVA a través del servicio de declaraciones en el formato electrónico correspondiente, utilizando la e.firma o e.firma portable, podrán obtener la devolución de las cantidades a favor en un plazo máximo de 5 días, siempre que en la declaración se señale la opción de devolución y dichas cantidades no excedan de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

No podrá aplicar la facilidad prevista en esta regla el contribuyente que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

Devolución automática de saldos a favor de IVA (2.3.17. RMF)

- a) No tenga confirmado el acceso al buzón tributario a través del Portal del SAT, el cual se utilizará para darle seguimiento al trámite de que se trate.
- b) No haya enviado al SAT la información relacionada con la contabilidad electrónica por el periodo al que corresponda la devolución, en términos de la regla 2.8.1.6., fracciones I, II y III.
- c) Se le haya cancelado el certificado emitido por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales, de conformidad con el artículo 17-H, fracción X del CFF o no los expida en el periodo por el que se solicita la devolución.

Devolución automática de saldos a favor de IVA (2.3.17. RMF)

- d) Se le haya cancelado a sus proveedores el certificado emitido por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales, de conformidad con el artículo 17-H, fracción X del CFF o no los expidan en el periodo por el que se solicita la devolución.
- e) Sus datos estén publicados en el Portal del SAT al momento de ejercer la facilidad, de conformidad con el artículo 69, penúltimo párrafo, fracciones I, II, III, IV, y último párrafo del CFF o estén incluidos en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del mismo Código, cuando se hubiere publicado en el DOF y no se hubiere desvirtuado la presunción motivo de su publicación.

Devolución automática de saldos a favor de IVA (2.3.17. RMF)

- f) Los datos de sus proveedores estén publicados en el Portal del SAT al momento de ejercer la facilidad, de conformidad con el artículo 69, penúltimo párrafo, fracciones I, II, III, IV, y último párrafo del CFF, o estén incluidos en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del mismo Código, cuando se hubiere publicado en el DOF y no se hubiere desvirtuado la presunción motivo de su publicación.
- g) No tenga presentada la DIOT por el periodo al que corresponda su devolución, conforme a lo previsto en el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Devolución automática de saldos a favor de IVA (2.3.17. RMF)

Las devoluciones que se autoricen en los términos de la presente regla, previo análisis a través de un modelo automatizado de riesgos, se depositarán a los contribuyentes dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que presentó la declaración mensual del IVA que corresponda por el periodo de que se trate. Si la devolución no se deposita en este plazo, no se entenderá negada, por lo que la misma podrá solicitarse a partir del sexto día por Internet a través del FED correspondiente, de conformidad con la regla 2.3.4.

Compensación Art 23 CFF

Los contribuyentes **obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación.** Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, **dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado**, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Compensación Art 23 CFF

Los contribuyentes **que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.**

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

Compensación Art 23 CFF

Las autoridades fiscales **podrán compensar de oficio** las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera **sido o no solicitada**, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. **La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos**; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación.

Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Compensación

COMPENSACIÓN UNIVERSAL DE SALDOS A FAVOR

Impuestos contra los que se puede compensar:

Saldo a favor en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio (1)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No*	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IDE	Sí**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí**	No	Sí
IEPS (2)	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

1. No procede la compensación del ISR administrado por las entidades federativas.
2. La compensación del IEPS debe efectuarse en los términos del artículo 5 de la Ley de IEPS (cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el IEPS a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo).

Buzón Tributario Compensación

Notificaciones Mensajes **Trámites** Consultas Aplicaciones Decretos

Jurídica	Devoluciones y Compensaciones	Solicitud de condonación	Avisos
Interposición de recurso de revocación	Solicitud de devolución	Para contribuyentes en concurso mercantil	Aviso para ejercer la opción a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la RMF
Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas	Aviso de compensación		Aviso Crédito por concepto de Pérdidas Fiscales
Solicitudes guardadas parcialmente de autorizaciones y/o consultas	Sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada		Aviso de la Determinación del Derecho Extraordinario sobre Minería
Tareas pendientes	Reimpresión de solicitud de devolución o aviso de compensación		Crédito conforme a Decreto del 18 de Noviembre de 2015
Buscar promociones y adjuntar información			

Buscar

Monto a devolver

presentación

Buzón Tributario Compensación

Notificaciones Mensajes ▾ Trámites ▾ Consultas ▾ Aplicaciones ▾ Decretos

Registrar aviso

* Campos obligatorios

Información del aviso de compensación

Tipo de aviso: * ▾

Siguiente

Buzón Tributario Compensación

Notificaciones Mensajes ▼ Trámites ▼ Consultas ▼ Aplicaciones ▼ Decretos

Información de la declaración en donde se compensó

Tipo de declaración: *	Normal ▼
Concepto: *	ISR Personas Físicas. Actividad Er ▼
Tipo de periodo: *	Mensual ▼
Periodo: *	Marzo ▼
Ejercicio: *	2016 ▼
Fecha de presentación de la declaración: *	10/05/2016
Número de operación: *	98872
Importe compensado: *	\$ 1,000

Atras Siguiente

Buzón Tributario Compensación

Notificaciones Mensajes ▼ Trámites ▼ Consultas ▼ Aplicaciones ▼ Decretos

Saldo 1

Origen del importe a favor Información del impuesto Información de la declaración con importe a favor

Origen del importe a favor

Tipo: *	Saldo a Favor ▼
Tipo de periodo: *	Del Ejercicio ▼
Periodo: *	Del Ejercicio ▼
Ejercicio: *	2015 ▼

→ Siguiente

Buzón Tributario Compensación

Notificaciones Mensajes ▾ Trámites ▾ Consultas ▾ Aplicaciones ▾ Decretos

Saldo 1

Origen del importe a favor Información del impuesto Información de la declaración con importe a favor

Información del impuesto

Concepto: *

Tipo de trámite:

Buzón Tributario Compensación

Notificaciones Mensajes ▾ Trámites ▾ Consultas ▾ Aplicaciones ▾ Decretos

Saldo 1

Origen del importe a favor Información del impuesto Información de la declaración con importe a favor

Información de la declaración con importe a favor

¿Es remanente? Si No

Tipo de declaración: * Normal ▾

Fecha de presentación de la declaración: * 03/05/2016

Número de operación: * 998867

Importe del saldo o cantidad a favor: * \$ 500

Buzón Tributario Compensación

Número de operación: *	<input type="text" value="998867"/>
Importe del saldo o cantidad a favor: *	<input type="text" value="\$ 500.00"/>
Cantidad a compensar	
Importe actualizado antes de la aplicación: *	<input type="text" value="\$ 300.00"/> ?
Cantidad que de este importe se compensa: *	<input type="text" value="\$ 100.00"/>
Remanente del importe que compensa: *	<input type="text" value="\$ 200.00"/>

Buzón Tributario Compensación

The screenshot shows a web browser window titled "Buzón Tributario". The navigation menu includes "Notificaciones", "Mensajes", "Trámites", "Consultas", "Aplicaciones", and "Decretos". The main content area is titled "Consulta de trámites". Below this, there is a search interface with a "Mostrar solicitudes:" label, a dropdown menu currently set to "Seleccione...", and a "Buscar" button. To the left of the search area are two icons: a document and a mail envelope. A tooltip "Solventar requerimiento" is visible over the document icon. Below the search area is a table with the following columns: "Número de control", "Tipo trámite", "Impuesto", "Concepto", "Periodo", "Ejercicio", "Fecha de presentación", and "Monto a devolver". The table content is empty, displaying the message "No se encontraron registros". At the bottom of the table area, it says "0 Resultados".

Buzón Tributario Compensación

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes ▾ Trámites ▾ Consultas ▾ Aplicaciones ▾ Decretos

Consulta de trámites

Mostrar solicitudes:

Número de control	Tipo trámite	Impuesto	Concepto	Periodo	Ejercicio	Fecha de presentación	Monto a devolver
No se encontraron registros							

0 Resultados

Compensación

SANCIONES POR COMPENSACIONES IMPROCEDENTES

El Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de comprobación pondrá especial atención en revisar las cantidades a favor que hayan sido compensadas; de encontrar compensaciones improcedentes se causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la cantidad indebidamente compensada y se aplicarán multas sobre el monto del beneficio indebido.

Sin perjuicio de las sanciones antes señaladas, el fisco podrá solicitar que se ejerzan las acciones penales contra quienes realicen compensaciones improcedentes, ya que este hecho está tipificado como delito de defraudación fiscal en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Formato de solicitud de compensación (2.3.10. RMF)

Para los efectos del artículo 23 del CFF, el aviso de compensación se presentará a través del Portal del SAT, acompañado, según corresponda, de los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 5, 6, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A:

I. Tratándose de los contribuyentes que sean competencia de la AGGC o de la AGH, la información de los anexos antes señalados deberá ser capturada en el programa electrónico F3241 disponible en el Portal del SAT. Por lo que respecta a los anexos 2, 3, 5 y 6, deberán adjuntar el archivo en formato .zip de forma digitalizada.

Tratándose de remanentes que se compensen no será necesaria la presentación de los anexos antes señalados.

Formato de solicitud de compensación (2.3.10. RMF)

II. Las personas físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, deberán proporcionar la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

La documentación e información a que se refiere esta regla deberá enviarse a través del Portal del SAT, de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

Compensación de saldos a favor del IVA (2.3.11. RMF)

Para los efectos de los artículos 23 del CFF y 6 de la Ley del IVA, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, hayan manifestado el saldo a favor y presentado la DIOT, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación (2.3.13. RMF)

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones” a que se refiere el Capítulo 2.9. y la Sección 2.8.5., en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones”, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación y los anexos a que se refiere la regla 2.3.10.

Contabilidad en medios electrónicos (2.8.1.6. RMF 2018)

III. Las pólizas y los auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.

En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF. **En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse la clave en el RFC de éste, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.**

Contabilidad en medios electrónicos (2.8.1.6. RMF 2018)

Cuando no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente **podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, la clave en el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.**

Los auxiliares de la cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

Contabilidad en medios electrónicos (2.8.1.6. RMF 2018)

Para los efectos de esta regla se entenderá que la información contable será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.

El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

Contabilidad en medios electrónicos (2.8.1.6. RMF 2018)

DOCUMENTO TÉCNICO DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Descripción

Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad (2.8.1.11 RMF 2018)

Para los efectos del artículo 30-A del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación a que se refieren los artículos 22, noveno párrafo y 42, fracciones II, III, IV o IX del CFF, o cuando ésta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación, a que se refieren los artículos 22 o 23 del CFF respectivamente, o se requiera en términos del artículo 22, sexto párrafo del CFF, el contribuyente estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico conforme a lo establecido en la regla 2.8.1.6., fracción III, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la información establecida en las fracciones I y II de la misma regla, según corresponda, referentes al mismo periodo.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad (2.8.1.11 RMF 2018)

Cuando se compensen saldos a favor de periodos anteriores, además del archivo de las pólizas del periodo que se compensa, se entregará por única vez, el que corresponda al periodo en que se haya originado el saldo a favor a compensar, siempre que se trate de compensaciones de saldos a favor generados a partir de enero de 2015 o a meses subsecuentes y hasta que se termine de compensar el saldo remanente correspondiente a dicho periodo o éste se solicite en devolución.

Cuando los contribuyentes no cuenten con el acuse o acuses de aceptación de información de la regla 2.8.1.6., fracciones I y II, deberán entregarla por medio del buzón tributario.

De las Revisiones Electrónicas

Art. 61 RCFF

Para los efectos del artículo 53-B, primer párrafo, fracción III, inciso b) del Código, **cuando en una revisión electrónica** las Autoridades Fiscales soliciten información y documentación a un tercero, **éste deberá proporcionar lo solicitado dentro del plazo de quince días siguientes, contado a partir de aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento.**

Cuando el tercero aporte información o documentación que requiera darse a conocer al contribuyente, la Autoridad Fiscal **lo notificará a través del buzón tributario, dentro del plazo de cuatro días contado a partir de aquél en que el tercero aportó dicha información o documentación;** el contribuyente contará con un plazo de cuatro días contado a partir de aquél en que surta efectos la notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Compensación de oficio (2.3.12. RMF)

Para los efectos del artículo 23, último párrafo del CFF, la autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra créditos fiscales autorizados a pagar a plazos, en los siguientes casos:

I. Cuando no se hubiere otorgado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

II. Cuando el contribuyente tenga una o dos parcialidades vencidas no pagadas a la fecha en la que se efectúe la compensación o hubiera vencido el plazo para efectuar el pago diferido y éste no se efectúe.

La compensación será hasta por el monto de las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente de las autoridades fiscales por cualquier concepto o por el saldo de los créditos fiscales autorizados a pagar a plazos al contribuyente.

Anexo 7 RMF

24/IVA/N Devolución de saldos a favor del IVA. No procede la devolución del remanente de un saldo a favor, si previamente se acreditó contra un pago posterior a la declaración en la que se determinó.

El artículo 6, primer párrafo de la Ley del IVA establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o compensarlo contra otros impuestos.

En ese sentido, no es factible la acumulación de remanentes de saldos a favor pendientes de acreditar, toda vez que el esquema es de pagos mensuales y definitivos conforme lo previsto en el artículo 5-D de la Ley del IVA, se considera que en los casos en que los contribuyentes después de haber determinado un saldo a favor, acrediten el mismo en una declaración posterior, resultándoles un remanente, deberán seguir acreditándolo hasta agotarlo, sin que en dicho caso sea procedente su devolución o compensación.

Anexo 7 RMF

25/IVA/N Compensación del IVA. Casos en que procede.

El artículo 6 de la Ley del IVA dispone que cuando resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en términos de lo que dispone el artículo 23 del CFF.

En ese sentido, de conformidad con los fundamentos citados, el saldo a favor del IVA de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos.



COFIDE® CORPORATIVO FISCAL DÉCADA
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

 Cofide SC

 @cofideorg

 cofideorg

 Cofide SC

GRACIAS POR SU
ASISTENCIA

01(55) 4630.4646
www.cofide.org